

SALUD LABORAL

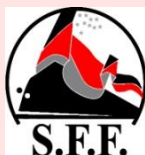


INCAPACIDAD TEMPORAL

- Definición
- Prestaciones económicas
- Tabla resumen

Edita:
SP del SFF-CGT
Avda. Ciudad de Barcelona, 10 – Sótano 2º
Teléfonos: 91 506 62 87 – 91 506 6285
Fax: 91 506 63 14
Correo-e: sff-cgt@cgt.es
Web: www.sff-cgt.org

Madrid, julio de 2018



Sector Federal Ferroviario

INTRODUCCIÓN

La prestación económica por incapacidad temporal cubre la falta de ingresos que se produce cuando el trabajador/a, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitado/a temporalmente para trabajar y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social o Mutua correspondiente.

En este nuevo Boletín de Salud Laboral hacemos un resumen de las prestaciones económicas que el trabajador/a debe de percibir a cargo de la Seguridad Social y del complemento que según Normativa Laboral de Renfe y Adif les corresponde.

Salud!

Coordinadoras de Salud Laboral
SFF CGT en Adif y Renfe

DEFINICIÓN INCAPACIDAD TEMPORAL

Es la situación del trabajador/a que se encuentra temporalmente impedido/a para el trabajo y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Las causas pueden ser debidas a:

- Enfermedad común y accidente (no de trabajo). (IT)
- Enfermedad profesional y accidente de trabajo. (EP), (AT).

REQUISITOS

Tener cubierto un periodo de cotización de:

- **En caso de enfermedad común**, 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.
- **En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional**, no se exige periodo previo de cotización.

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA DIARIA (BRD)

Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

Es el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador/a por contingencias comunes (**casilla BASE C.COM MES ANTERIOR nómina mes hecho causante**) en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad por el número de días a que dicha cotización se refiere (este divisor será concretamente 30, si el trabajador/a tiene salario mensual).

Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

La base reguladora se obtiene por adición de dos sumandos:

- La base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior (**casilla BASE AT-EP MES ANTERIOR nómina mes hecho causante**).
- La cotización por horas extraordinarias del año natural anterior, dividida entre 365 días.

PRESTACIONES A CARGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **En caso de enfermedad común y accidente no laboral:**
 - 60% BRD desde el 4º día de baja, hasta el 20 inclusive.
 - 75% BRD desde el 21 día de baja en adelante.
- **En caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional:**
 - 75% BRD desde el día en que se produzca el nacimiento del derecho a la prestación.

NACIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

- **En caso de enfermedad común o accidente no laboral**, desde el 4º día de la fecha de la baja médica.
- **En caso de AT o EP**, a partir del día siguiente al de la baja médica, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

DURACIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

- **En caso de accidente o enfermedad, cualquiera que sea su causa:**
365 días prorrogables por otros 180 días, cuando se presuma que, durante ellos, el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación.
- **En caso de periodos de observación por enfermedad profesional:**
6 meses prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

A efectos del periodo máximo de duración de la IT y de su posible prórroga, se computarán los periodos de recaída y de observación.

PRÓRROGA EXPRESA DE LA IT

Una vez agotado el plazo de duración de 365 días de la IT, el INSS, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente, será el único competente para reconocer, mediante resolución, la situación de prórroga expresa con un límite de 180 días más, o bien, para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien, para emitir el alta médica de la prestación económica por IT por curación o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por el INSS.

Cuando la cobertura de la IT, derivada de contingencias profesionales, se hubiera concertado con una mutua colaboradora con la Seguridad Social, esta efectuará ante el INSS, la propuesta de actuación que proceda.

RECAIDAS

Se consideran recaídas cuando, tratándose de la misma enfermedad o patología entre dos procesos de IT, no ha transcurrido un periodo superior a 180 días.

EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

- Por el transcurso del plazo máximo de 545 días naturales desde la baja médica.
- Por alta médica por curación o mejoría que permita al trabajador/a realizar su trabajo habitual.

- Por alta médica del trabajador/a, con o sin declaración de incapacidad permanente.
- Por acuerdo del INSS de iniciación de expediente de incapacidad permanente.
- Por haber sido reconocido al beneficiario/a el derecho al percibo de la pensión de jubilación.
- Por fallecimiento.
- Por incomparecencia injustificada del beneficiario/a a cualquiera de las convocatorias para los exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos adscritos al INSS o a la mutua colaboradora con la Seguridad Social.

COMPLEMENTO A LAS PRESTACIONES A CARGO DE LA EMPRESA (Art. 531 y 534 NLV Renfe y Adif)

Los trabajadores/as en situación de **incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral** percibirán con cargo a la Entidad durante los dos primeros procesos del año, siempre que no sean en el mismo mes:

- El 90% de la BRD durante los tres primeros días.
- El 15% de la BRD a partir del cuarto día de la baja hasta el final de la situación.

Para los restantes procesos:

- El 60% de la BRD durante los tres primeros días de baja laboral.
- Del día 14º de la baja laboral al 20º se complementará la prestación económica de la Seguridad Social con un 20%.
- Del 21º al 28º se complementará dicha prestación con un 5%.
- A partir del 29º el complemento será del 25%, cualquiera que sea la duración de la incapacidad temporal.

A los trabajadores/as que sufran **incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional**, la Entidad complementará la prestación económica de la Seguridad Social con un 20% de la BRD para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a partir del día 31º hasta el 90º en dicha situación, y desde el día 91º con el 25% de dicha BRD.

COMPLEMENTO EN LOS PROCESOS DE IT POR MATERNIDAD (Art. 532 NLV)

En los períodos de incapacidad temporal por maternidad en los que la Entidad efectúe el pago delegado, se complementará la prestación por incapacidad temporal a cargo del INSS en beneficio de las trabajadoras (**100% de la BRD**) con los porcentajes, aplicables a la base reguladora diaria, que a continuación se recogen:

- **Del día 1º al 3º, el 15%.**
- **Del 4º día al 20º, el 0%.**
- **Del 21º día hasta el final, el 15%.**

Esta tabla de complementos operará con independencia de que el proceso sea el primero, segundo o sucesivos, dentro del año.

TABLA RESUMEN DE PRESTACIONES POR IT ENFERMEDAD COMÚN / ACCIDENTE NO LABORAL

PRIMEROS DOS PROCESOS ANUALES

CLAVES	1º AL 3º DÍA	4º AL 15º DÍA	16º AL 20º DÍA	21º AL FINAL
080 - 081	90% BRD	15% BRD	15% BRD	15% BRD
121	-	60% BRD	60% BRD	75% BRD
TOTAL	90% BRD	75% BRD	75% BRD	90% BRD

RESTANTES PROCESOS DEL AÑO

CLAVES	1º AL 3º DÍA	4º AL 13º DÍA	14º AL 20º DÍA	21º AL 28º DÍA	29º AL FINAL
080-081	60% BRD	-	20% BRD	5% BRD	25% BRD
121	-	60% BRD	60% BRD	75% BRD	75% BRD
TOTAL	60% BRD	60% BRD	80% BRD	80% BRD	100% BRD

TABLA RESUMEN DE PRESTACIONES POR IT ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

CUALQUIER PROCESO

CLAVES	1º AL 31º DÍA	31º AL 90º DÍA	91º AL FINAL
070	-	20% BRD	25% BRD
123	75% BRD	75% BRD	75% BRD
TOTAL	75% BRD	95% BRD	100% BRD

CLAVES 80, 81 Y 70 CARGO ENTIDAD – CLAVES 121 Y 123 CARGO INSS



CGGT